14.- EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RETRIBUCIONES. ACUERDO QUE PROCEDA.

Por el Sr. Alcalde se procede a manifestar que este punto del Orden del día ha sido informado por la Secretaria–Interventora Municipal y facilitado informe junto con la Convocatoria al igual que el resto de los puntos del Orden del día de la presente sesión. Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo y según figura es como sigue:
“”””

Cargo de Alcaldía con dedicación exclusiva:

Dada la extensión del municipio, el número de vecinos y el alto nivel de trabajo desarrollado por el Consistorio, se estima necesaria la dedicación exclusiva del Alcalde, como ha venido desarrollándose hasta la fecha, para el correcto desarrollo de la actividad diaria, atención a los ciudadanos, coordinación, celeridad e impulso de los numerosos proyectos existentes, así como llevar a cabo la dirección permanente del municipio.

Retribuciones del cargo de Alcalde:

Salario bruto anual de la legislatura 2011-2015, según acuerdo plenario fue igual al percibido en su puesto de trabajo habitual según certificado de retenciones de fecha 11/02/2011, por importe de 45.965 €. A partir de la entrada en vigor de la reforma de Ley de Régimen Local, desde el 1 de enero de 2014 pasó a ser de 40.000 euros brutos anuales.

Por ello, y según la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su artículo 75 bis, el Alcalde con dedicación exclusiva en Ayuntamientos con un rango de habitantes entre 1.000 y 5.000, percibirán el salario del Secretario de Estado menos 60%, es decir 46.464,02 € brutos anuales en 2023.

Según informe emitido por la Administración donde el Alcalde presta sus servicios de forma habitual como funcionario de carrera, su salario anual correspondiente al año 2.023 sería de 54.775,60 €

Por ello se propone el salario fijado de acuerdo a la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 por una cantidad de **46.464,02 €, operando de forma automática los sucesivos incrementos determinados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.**

La retribución y alta en la seguridad social del Alcalde se realizará con efectos retroactivos al 17 de junio, fecha de toma de posesión del cargo, amparado en el art. 39.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, *cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesario existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*

Este criterio se ha mantenido asimismo por la STS de fecha 1 de diciembre de 1995, que concluye que “la eficacia retroactiva de los actos, permite perfectamente que se produzca en este caso, ya que desde la fecha de ejercicio de sus funciones por la Corporación se daban los supuestos de hecho necesarios para percibir indemnizaciones y dietas de asistencia. Por lo demás estos efectos retroactivos son favorables a los intereses y se encuentran justificados”.

El Alcalde no cobrará indemnizaciones económicas por asistencia a Plenos, Comisiones y Juntas de Gobierno. Tampoco cobrará cantidad alguna en concepto de antigüedad.
“”””””””””””””””””””””””””””””””

Se concede un turno de intervenciones a los Sres. Concejales:

Por el Sr. Juan Carlos Merino Bárcena (PSOE), manifiesta que se van a abstener porque consideran que el Sr. Alcalde se fija un salario muy alto para ser un Municipio de solo 4.000 habitantes. Continúa manifestando que no duda que se lo gane, ya que la mayoría de los vecinos de este Ayuntamiento han aprobado su gestión en las Elecciones Municipales últimas.

Contesta el Sr. Alcalde que él no tiene ninguna duda que día a día se gana su salario al servicio del Municipio.

No solicitándose más intervenciones se somete a votación la propuesta del Sr. Alcalde, quedando aprobada por 8 votos a favor del PP (D. Pedro Manuel Martínez García, D. José Moisés Balbás Diez, D. Víctor López Cosgaya, Dª Patricia de Cos Seco, Dª María Martínez Fernández, Dª Eva Cueva González, Dª María Luisa de Lucio García, D. Eduardo Ramos Cabria) y 1 voto a favor del PRC (D. Francisco Javier García Fernandez). Se abstienen con 2 votos del PSOE (D. Juan Carlos Merino Bárcena, D. David González Romero).